**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**Anteproyecto**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN**

**Considerando**

Que el Artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema) cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que la Ley del SNIEG establece en la fracción VII del artículo 77, que la Junta de Gobierno del INEGI debe normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;

Que el aseguramiento de la calidad de la Información Estadística y Geográfica representa un elemento fundamental para estar en condiciones de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional tal como lo ordena la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG);

Que en diciembre de 2014 la Junta de Gobierno emitió la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del INEGI, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que las Unidades Administrativas del Instituto, responsables de llevar a cabo Actividades Estadísticas y Geográficas deberán observar a fin de garantizar la calidad, pertinencia, coherencia, comparabilidad, veracidad, oportunidad y puntualidad, así como los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, de la Información que suministran a la sociedad y al Estado;

Que un Sistema Integral del Aseguramiento de la Calidad de los procesos de generación, integración y difusión de la Información Estadística y Geográfica, debe considerar las mejores prácticas internacionales desarrolladas e implementadas por Organismos Internacionales de reconocido prestigio, tales como: la Comisión Estadística de las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de Estadística de la Unión Europea, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO); Open Geospatial Consortium (OGC); Asociación Internacional de Geodesia (AIG); International Cartographic Association (ICA); Organización Hidrográfica Internacional (OHI); United Nations Committee of Experts on Global Geospatial Information Management (UNGGIM).

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución aprobada el 29 de enero de 2014 en su 68ª Sesión, adoptó los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, a los cuales México se ha adherido, formando parte de los 48 países que promovieron la adopción de dichos Principios.

Que la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, en su 50a sesión celebrada en marzo de 2019, adoptó el Manual del Marco de Aseguramiento de la Calidad para las Estadísticas Oficiales Nacionales (NQAF, por sus siglas en inglés, *National Quality Assurance Framework*) dando lugar al Modelo de Producción Estadístico y Geográfico (MPEG); dicha referencia representa una contribución importante para guiar a los países en la implementación de un marco nacional de aseguramiento de la calidad y reemplaza al marco genérico adoptado por las Naciones Unidas en esta materia en 2012;

Que el Comité de expertos en Gestión de la Información Geoespacial Global de las Naciones Unidas presentó en agosto de 2015 la Guía de principios para la gestión de información Geoespacial y se han generado las normas ISO 19103, 19914, 19915, 19157 y 19501 relacionadas con la calidad de la información geográfica.

Que el INEGI, con el propósito de estandarizar sus procesos, llevó a cabo la adecuación del Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés, *Generic Statistical Business Process Model*), desarrollado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE por sus siglas en inglés, *United Nations Economic Commission for Europe*) al contexto de las actividades estadísticas y geográficas que realiza el Instituto, así como su armonización con el marco normativo aplicable al mismo;

Que en septiembre del año 2018 la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el INEGI, la cual tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de cumplir con los principios rectores del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Que a la luz del nuevo marco internacional de aseguramiento de la calidad en la producción de información estadística y geográfica , así como de la adopción en el Instituto del Modelo Genérico para la producción de información mencionado en párrafos anteriores, resulta necesario actualizar la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica; y

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

**Marco Jurídico-Administrativo.**

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).

b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

e) Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.

f) Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica.

g) Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

h) Código de Conducta para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

h) Norma Técnica del proceso de producción de información estadística y geográfica para el INEGI.

i) Lineamientos del proceso de gestión de cambios en los programas de información estadística y geográfica.

**Capítulo I, Disposiciones Generales**

**Artículo 1 (antes 1).-** La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar en el Instituto, a fin de garantizar la calidad, pertinencia, coherencia, comparabilidad, veracidad, oportunidad y puntualidad de la Información que suministra a la sociedad y al Estado, así como su apego a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia de la información respectiva.

**Artículo 2 (antes 2).-** Las disposiciones de la presente Norma serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

**Artículo 3 (antes 3).-** Las Unidades Administrativas deberán observar en los procesos de generación, integración y difusión de la información, así como en sus mecanismos de control, lo dispuesto en la presente Norma, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia, que emita la Junta de Gobierno y el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

**Artículo 4 (antes 4).-** Para efectos de la presente Norma se entenderá por

1. **Autoevaluación:** Evaluación realizada por las Unidades Administrativas para revisar el cumplimiento de los principios y directrices previstos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica.
2. **Calidad:** el grado en que un conjunto de características inherentes de los procesos y productos cumple con determinados atributos conforme a los principios y directrices de calidad establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica;
3. **Certificación:** Evaluación realizada por un organismo certificador autorizado en materia de los aspectos relacionados a la calidad de la información descritos en la presente Norma.
4. **Comité:** Comité de Aseguramiento de la Calidad.
5. **Estandarización de procesos:** Realización de actividades con parámetros o criterios homogéneos entre las distintas Unidades Administrativas.
6. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los procesos y productos de información estadística y geográfica conforme a los principios y directrices de calidad establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica.
7. **Fases del proceso de producción de información estadística y geográfica:** Aquellas que se regulan en la Norma Técnica del proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica que realizan las Unidades administrativas del Instituto.
8. **Indicador:** Medida que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos o asuntos de interés.
9. **Información:** Información estadística y geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
10. **Infraestructura de Información:** Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información, así como su interacción e integración. Se compone de Catálogos y Clasificaciones; Registros Estadísticos y Registros Geográficos; y Metodologías; me parece que faltan elementos de la infraestructura de información (TICs, telecomunicaciones, equipos, hardware, software, etc.)
11. **Informes de Calidad:** Reportes que integran los avances de la observancia de los principios y directrices establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica a través de indicadores y otra información disponible.
12. **Instituto o INEGI**: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
13. **Metodología de evaluación:** forma de evaluación realizada con un objetivo específico.
14. **Norma:** Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
15. **Norma Técnica:** Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
16. **Organismo externo**: Organismo internacional o institución académica que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevar a cabo evaluaciones externas.
17. **Presentación:** La forma en la que datos y metadatos obtenidos de un Conjunto de Información se incorporan para formar un elemento de un Producto;
18. **Principios y directrices de calidad:** Los establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica y a los cuáles deben apegarse los Programas de Información.
19. **Proceso:** Conjunto de actividades, recursos humanos, datos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado;
20. **Producto:** Resultado final de un proceso que se pone a disposición de un usuario. Un Producto incluye un conjunto de Presentaciones para un usuario;
21. **Programas de información:** Se consideran como Programas de Información, de manera enunciativa más no limitativa, los censos, encuestas, registros administrativos, productos cartográficos, imágenes del territorio, información geoespacial, indicadores y cuentas nacionales que produce el Instituto.
22. **Revisión entre pares:** Evaluación realizada por otra Unidad Administrativa u organismo externo que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevarla a cabo.
23. **Unidades Administrativas:** Aquellas enlistadas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional

**Artículo 5 (antes 10).-** Las Unidades Administrativas deberán asegurar la calidad de la información estadística y geográfica conforme a los principios y directrices establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica a través de las siguientes actividades:

I. Estandarizar los procesos de producción y difusión de la información estadística y geográfica y aplicar controles de calidad, conforme a las especificaciones del capítulo II;

II. Evaluar periódicamente la calidad de la información estadística y geográfica, conforme a las especificaciones del capítulo III;

III. Gestionar los cambios y promover la cultura de la calidad, conforme a las especificaciones del capítulo IV.

**Capítulo II, De la estandarización de los procesos estadísticos y geográficos**

**Artículo 6 (nuevo).-** Las Unidades Administrativas del INEGI deberán cumplir con las disposiciones derivadas de acuerdos del Comité de Aseguramiento de la Calidad relacionada con la estandarización de procesos.

**~~Artículo 7 (nuevo).-~~** ~~Las disposiciones normativas y administrativas internas de las Unidades Administrativas que realizan actividades de producción de información estadística y geográfica deberán ser consistentes con las fases, actividades, evidencias y roles del proceso de producción reguladas en la Norma Técnica, así como con la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica y la presente Norma.~~

**Artículo 8 (nuevo).-** Todas las Unidades Administrativas del INEGI en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que los procesos a su cargo contribuyan a la implementación de las fases que conforman el proceso de producción de información, regulado en la Norma Técnica; para estos efectos, deberán establecer la coordinación que sea necesaria entre ellas.

**Artículo 9 (antes 11).-** Todas las Unidades Administrativas del INEGI en el ámbito de sus atribuciones promoverán y adoptarán las acciones que sean necesarias para que la programación de los recursos humanos, financieros y tecnológicos requeridos para la instrumentación de los Programas de Información se realice de manera consistente con las fases del proceso de producción de información estadística y geográfica, reguladas en la Norma Técnica.

**Artículo 10 (nuevo).-** Las Unidades Administrativas del INEGI deberán presentar al Comité las propuestas de modificación a su normativa interna, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 con el fin de asegurar la estandarización de procesos, así como la coordinación entre las distintas áreas.

**Artículo 11 (antes 19).-** Para contribuir a la interoperabilidad de la información estadística y geográfica, las Unidades Administrativas deberán utilizar los elementos de la Infraestructura de Información que correspondan, según la naturaleza de los Programas de Información. Para ello, la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en coordinación con las Unidades Administrativas, generará un inventario de Infraestructura de Información y promoverá su uso compartido..

**Artículo 12 (nuevo).-** En los casos en los que la instrumentación de un programa requiere la colaboración entre dos o más Unidades Administrativas, se considera que el responsable del proceso completo es la que tiene a su cargo el diseño conceptual y deberá establecer la coordinación necesaria para tener la información de todas las fases del proceso.

**Artículo 13 (antes 14).-**. Con el fin de garantizar la homogeneidad y comparación de la información a nivel nacional e internacional, las Unidades Administrativas que realizan actividades de producción de información deberán utilizar definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, poblaciones objetivo, delimitaciones geográficas y demás estándares estadísticos y geográficos que determine el Comité, en términos de la normatividad aprobada por la Junta de Gobierno. En caso de que algún programa cuyas particularidades requieran definiciones únicas, la Unidad Administrativa responsable deberá solicitar al Comité la excepción al uso de los instrumentos mencionados.

**Artículo 14 (nuevo).-** Los Titulares de las Unidades Administrativas informarán al Comité los avances en la estandarización de procesos a su cargo, conforme a la normatividad emitida por la Junta de Gobierno, así como a los mecanismos y periodos acordados en el Comité.

**Capítulo III, De la evaluación de la calidad.**

**Artículo 15 (antes 38).-** Las Unidades Administrativas deberán generar Informes de Calidad de la Información, dentro de su ámbito de competencia.

**Artículo 16 (antes 39).-** Los Informes de Calidad deberán describir los resultados de las autoevaluaciones, revisión entre pares, indicadores de calidad y aplicación de metodologías de evaluación, estos informes deberán ser anuales y presentados al Comité.

**Artículo 17 (antes 36).-** Para evaluar la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas, como mínimo, deberán calcular los indicadores de calidad y aplicar las metodologías de evaluación desarrollados conforme a los principios de calidad establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfico, en los términos y periodicidad aprobados por el Comité y dados a conocer en el sitio de intranet de Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 18 (antes 42).-** Las Unidades Administrativas deberán llevar a cabo autoevaluaciones, así como promover y apoyar la realización de revisiones de pares y de evaluaciones de órganos certificadores, en términos de lo establecido en la presente Norma, así como las pautas y condiciones que establezca el Comité.

**Artículo 10 (nuevo).-** Las autoevaluaciones deberán establecer el grado de cumplimiento de los principios y directrices establecidas en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica, podrán evaluarse todos a la vez o por separado. Cada programa de información deberá contar con al menos una autoevaluación de cada principio.

**Artículo 20 (antes 45).-** Las Unidades Administrativas podrán solicitar una revisión entre pares para revisar los procesos y procedimientos a su cargo, a fin de identificar posibles áreas de oportunidad en sus políticas, implementación de mejores prácticas y cumplimiento de principios y estándares.

**Artículo 21 (antes 46).-** Las revisiones entre pares deberán:

I. Tener un alcance y objetivo claramente definido;

II. Ser llevadas a cabo por otra Unidad Administrativa del INEGI u organismo externo que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevarla a cabo, y

III. Ser autorizadas por el Comité;

IV. Hacer del conocimiento de la Unidad Administrativa revisada y del público en general las recomendaciones realizadas.

**Artículo 22 (antes 48).-** Las Unidades Administrativas podrán proponer al Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI los procesos susceptibles de certificación.

**Artículo 23 (antes 40).-** Las Unidades Administrativas con base en las evaluaciones, deberán identificar las áreas de mejora y elaborar un plan de acción, de acuerdo con la normatividad de la Información de Interés Nacional.

**Artículo 24 (nuevo).-** Las Unidades Administrativas informarán al Comité los resultados de los indicadores y evaluaciones aplicados a los programas de información a su cargo, los cuales serán integrados en el Informe Anual del Comité con el fin de que se analice el resultado conjunto de las Unidades Administrativas.

**Capítulo IV, De la gestión de cambios y promoción de la cultura de la calidad**

**Artículo 25 (nuevo).-** Las Unidades Administrativas deberán promover y supervisar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de su adscripción a las disposiciones de gestión de cambios emitidas por la Junta de Gobierno y las determinaciones del Comité.

**Artículo 26 (nuevo).-** Los Titulares de las Unidades Administrativas informarán al Comité los avances en la aplicación de los lineamientos de gestión de cambios conforme a las especificaciones que determine el Comité.

**Artículo 27 (nuevo).-** Los Titulares de las Unidades Administrativas promoverán el cumplimiento de los principios y directrices establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica así como de los acuerdos tomados por el Comité.

**Artículo 28 (nuevo).-** Las Unidades Administrativas responsables de la comunicación interna y la capacitación del personal del INEGI apoyarán a la promoción de la cultura de la calidad y diseñarán los mecanismos para capacitar y difundir de manera adecuada los contenidos proporcionados por el Secretario Técnico del Comité.

**Artículo 29 (nuevo).-** El personal de las Unidades Administrativas deberá participar en las capacitaciones de aseguramiento de la calidad que imparta el área responsable de la capacitación en el INEGI.

**Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI**

**Artículo 30 (antes 49).-** El Instituto contará con un Comité de Aseguramiento de la Calidad que auxiliará a la Junta de Gobierno en dicha materia, el cual estará integrado de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente  | Presidente del INEGI.  |
| Presidente Suplente  | Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI que designe el Presidente.  |
| Secretario Técnico  | El Titular de la Dirección General de Integración Análisis e Investigación.  |
| Vocales  | Los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, mencionadas en el Artículo 3 de su Reglamento Interior.  |
| Invitados  | Aquellos que determine el Comité para el desahogo de los asuntos a tratar.  |

**Artículo 31 (nuevo).-** El objeto del comité es ser un órgano de definición y de aprobación de las estrategias para mejorar la calidad de la información estadística y geográfica, para lo cual debe utilizar indicadores, evaluaciones, estándares internacionales y mejores prácticas que apoyen la materialización de los principios y directrices establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 32.-** El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

**I.- (antes I y III)** Validar y proponer a la Junta de Gobierno la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica, así como las disposiciones normativas en materia de aseguramiento de la calidad que se requieran en el Instituto;

**II.- (nuevo)** Promover, coordinar y solicitar a las Unidades Administrativas las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Norma;

**III.- (antes II)** Revisar y analizar las actividades de las Unidades Administrativas en materia de aseguramiento de la calidad establecidas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;

**IV.- (antes III)** Aprobar indicadores, metodologías de evaluación, protocolos, estándares, guías u otros instrumentos que permitan homogeneizar las prácticas de aseguramiento de la calidad para los distintos programas de información estadística y geográfica;

**V.- (antes IV**) Establecer las bases y criterios para la elaboración de los indicadores, informes de la calidad y las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo III de la presente Norma;

**VI.- (antes 41 y IV).-** Revisar y formular comentarios a los indicadores e Informes de Calidad de las Unidades Administrativas;

**VII.- (antes II)** Informar anualmente a la Junta de Gobierno los resultados en materia de estandarización de procesos, evaluación de la calidad, gestión de cambios y promoción de la cultura de calidad que han contribuido a los principios y directrices establecidos en la Política de Calidad de la Información Estadística y Geográfica;

**VIII.- (nuevo)** Emitir su opinión sobre la estandarización de procesos en las Unidades Administrativas, indicando si a partir de éstos se posibilita la aplicación de los principios y directrices de calidad;

**IX.- (nuevo)** Revisar las definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, poblaciones objetivo, delimitaciones geográficas y demás estándares estadísticos y geográficos con el fin de definir elementos comunes para ser utilizados en la producción de información estadística y geográfica en los programas de información establecidos en el Comité y en los términos que establezca la normatividad aplicable;

**X.- (antes V)** Coordinar la promoción de la Cultura de la Calidad en el Instituto, así como establecer las bases para brindar la asesoría al personal de las Unidades Administrativas y revisar el material para la capacitación en la materia;

**XI.- (nuevo)** Establecer grupos de trabajo para el diseño e implementación de propuestas de procesos, estándares, indicadores, metodologías de evaluación y anteproyectos de disposiciones normativas relacionadas con el aseguramiento de la calidad, así como para el análisis y discusión de cualquier asunto relacionado con el ámbito de competencia del Comité, y

**XII.- (nuevo)** Aprobar el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité, así como el de los Grupos de Trabajo a que hace referencia la fracción anterior.

**Artículo 33 (nuevo).-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.**- Presidir las Sesiones del Comité;

**II**.- Autorizar el Orden del Día de cada Sesión, previo a su envío a los integrantes del Comité;

**III.**- Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones del Comité, de acuerdo con el cómputo de asistencias que realice el Secretario Técnico;

**IV**.- Informar, cuando corresponda, a la Junta de Gobierno del Instituto, el resultado de las acciones del Comité;

**V**.- Proponer la creación de Grupos de Trabajo, y

**VI**.- Las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables o que se acuerden en el seno del Comité.

**Artículo 34 (nuevo).-** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Auxiliar al Presidente en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo anterior y que serán detalladas en el Manual de Organización y Funcionamiento;

II. Integrar y dar seguimiento a las actividades de calidad inscritas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informarlos al personal de las Unidades Administrativas involucradas, a fin de garantizar su pleno cumplimiento;

**IV.**- Expedir las certificaciones de los acuerdos y de los documentos que obren en los archivos del Comité;

**V.-** Dar seguimiento a los grupos de trabajo establecidos por el Comité y emitir un reporte de los avances que se presenten respecto de los grupos encomendados a dichos órganos en cada sesión ordinaria;

**VI.**- Integrar el informe anual de resultados conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción VII;

**VII.** Fungir como instancia de interpretación de las disposiciones normativas que emita la Junta de Gobierno en materia de aseguramiento de la calidad, así como de los criterios, acuerdos y determinación del Comité, debiendo informar a éste los aspectos más relevantes de las opiniones otorgadas y consultas planteadas;

**VIII.** Coordinar la elaboración de los indicadores e informes de resultados de las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo III de la Norma;

**IX.** Promover la Cultura de la Calidad en el Instituto, brindar la asesoría y proponer el material para la capacitación en la materia;

**X.**- Las demás qué le instruya el Presidente del Comité.

**Artículo 35. (antes 50)-** El Presidente del Comité, Presidente Suplente del Comité, los Vocales y el Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente o al Presidente Suplente del Comité, en ausencia del Presidente, el voto de calidad en caso de empate. Los Invitados podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

Los Vocales podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener nivel jerárquico de Director General Adjunto; estos nombramientos serán únicamente por sesión, y deberán ser formalizados mediante Oficio dirigido al Secretario Técnico.

Los suplentes de los Vocales deberán presentar al Secretario Técnico el Oficio mediante el cual fueron nombrados, a efecto de que se haga constar en el Acta y se agregue a los archivos del Comité, y tendrán los mismos derechos de aquel a quien representen; los integrantes del Comité procurarán asistir a las sesiones y, al menos, garantizarán la asistencia de sus suplentes respectivos.

**Capítulo VI, Interpretación.**

**Artículo 36 (antes 51).-** La interpretación de la presente Norma para efectos administrativos corresponderá al Secretario Técnico del Comité, quien resolverá los casos no previstos por la misma.

***Transitorios***

***PRIMERO****.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.*

***SEGUNDO****.- Se abrogan la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobada en diciembre de 2014 y su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI, así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Norma.*

***TERCERO****.- La presente Norma retoman las disposiciones relativas a la creación y conformación del CAC, por lo que los documentos que ha emitido el mismo continúan vigentes.*

***CUARTO****.- En términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción* **XII***, el Comité deberá aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento, así como del de los Grupos de Trabajo, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma.*

*La presente Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica se aprobó en términos del Acuerdo No. XX/XXX/2020, aprobado en la XX Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el XX de XX de dos mil veinte. - Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez, Enrique de Jesús Ordaz López y Adrián Franco Barrios.*